



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 20 de septiembre del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como el Vocal Suplente; Lic. Raúl López Angulo, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 1402 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración:
 - a) Oficio 5090/2022, suscrito por la Lic. Martha Azucena Pacheco Estrada, Directora de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares, mediante el cual solicita se apruebe la clasificación como información reservada; lo concerniente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000548**.
 - b) Petición de ampliación del plazo para la información referente a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública con número de folio 1) **021381022000550**, 2) **021381022000561**, 3) **021381022000565**, 4) **021381022000572**.
4. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.



El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

SEO-18-2022-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**. -----

(Punto 3a) En cuanto a ratificar la clasificación de información como reservada relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000548**, en relación a *“Proporcionar los datos públicos sobre la carpeta de investigación con NUC 0202-2021-08218. Así Como el delito que están investigando, en qué área la investigan, en qué fase se encuentra la investigación, el número de actualizaciones que le han realizado a la carpeta desde su apertura (proporcionar fecha de cada actualización) y los departamentos o áreas donde ha estado la carpeta (mencionar si estuvo en otro municipio)”*, se tiene a la vista Oficio 5090/2022, suscrito por la Lic. Martha Azucena Pacheco Estrada, Directora de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DIRECCIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
NO. OFICIO	5090/2022
EXPEDIENTE	5090/2022

Mexicali, Baja California a 14 de septiembre de 2022.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

13:24
[Handwritten signature]

Anteponiendo un cordial saludo, en vía de alcance al oficio 4392/2022, relativo al oficio de solicitud con folio 1350, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folio 021381022000548, se hace de conocimiento que la carpeta de la cual solicitan datos que forman parte de los registros de la misma aún se encuentra en investigación, por lo que únicamente se puede proporcionar la información petitionada si el solicitante es parte dentro de dicho expediente, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VII.- La ley establecerá aquella información que sea considerada reservada o confidencial."

En relación con los numerales 105 párrafo II, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 105 párrafo II.- Los sujetos del procedimiento que tendrán calidad de parte en los procedimientos previstos en éste Código, son el imputado y su defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su asesor jurídico."

"Artículo 106.- Reserva sobre la identidad. En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COACTIVA POR Y DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES
NO. OFICIO	5090/2022
EXPEDIENTE	

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción penal de la justicia se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia."

"Artículo 218.- Reserva de los actos de investigación. Los registros de investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contados a partir de que dicha determinación a quedado firme."

De tal forma, esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente el acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso 1) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; numerales 1, 7

OFICINA DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CARRERA DE LOS PRESIDENTES 1199 COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELEFONO (619) 9041122



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DIRECCIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
NO. OFICIO	5090/2022
EXPEDIENTE	

fracción II, 18, 19, 53, 54 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los diversos 4 fracción XII y XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No omitiendo manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contados a partir de que dicha determinación a quedado firme, teniendo que este expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTHA AZUCENA PACHECO ESTRADA.
DIRECTORA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DIRECCIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
NO. OFICIO	5090/2022
EXPEDIENTE	

ACUERDO DE LA DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA Y DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381022000548.

Lic. Martha Azucena Pacheco Estrada, Directora de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1350, enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de folio 021381022000548, la cual se transcribe a continuación:

"Proporcionar los datos públicos sobre la carpeta de investigación con NUC 0202-2021-08218. Así como el delito que están investigando, en que área la investigan, en qué fase se encuentra la investigación, el número de actualizaciones que le han realizado a la carpeta desde su apertura (proporcionar fecha de cada actualización) y los departamentos o áreas donde ha estado a carpeta (mencionar si estuvo en otro municipio)."

FUNDAMENTACION

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva al tratarse de información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público, toda vez que únicamente las partes en el procedimiento penal pueden acceder a los datos que conforman los registros de una investigación de hechos que la ley considera como delitos.

OFICINA DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AV. DE LOS PRESIDENTES 159 COLONIA RIO NUEVO MEXICALI BAJA CALIFORNIA
C.P. 21120 TELÉFONO 656 904 122



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DIRECCIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR Y DE SAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
NO. OFICIO	5090/2022
EXPEDIENTE	

Los datos correspondientes al delito que se investiga, la agencia o lugar donde se practica la investigación, la fase o estatus en que se encuentra la investigación, las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Agencia Estatal de

Investigación son secretas para los terceros ajenos al procedimiento; el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier

motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de las mismas, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían los datos contenidos y que integran una carpeta de investigación que se encuentra activa y en curso, datos que podrían volver identificables o localizables a las partes que participan en el procedimiento, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUICION DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION CONECTA POR Y DESAPARICION CONECTA POR PARTICULARES
NO. OFICIO	5090/2022
EXPEDIENTE	

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 2018 establece lo siguiente:

"Artículo 218.- Reserva de los actos de investigación. Los registros de investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contados a partir de que dicha determinación a quedado firme."

De igual manera, la carpeta de investigación en substanciacion cuanta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto, de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de sus facultades contenidas en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, artículos 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículo 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso I) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción II, 18, 19, 53, 54 y demás relativos del Reglamento

Handwritten signatures in blue ink.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
NO. OFICIO	5090/2022
EXPEDIENTE	

de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al folio 021381022000548 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

**LIC. MARTHA AZUCENA PACHECO ESTRADA.
DIRECTORA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA
INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS DE DESAPARICION
FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COMETIDA POR
PARTICULARES.**



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000548**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3b-1) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000550**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-2) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000561**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-3) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000565**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-4) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000572**. ==SE VOTA==



El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-18-2022-02: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **aprueba la clasificación como información reservada** lo relativo a *“Proporcionar los datos públicos sobre la carpeta de investigación con NUC 0202-2021-08218. Así como el delito que están investigando, en qué área la investigan, en qué fase se encuentra la investigación, el número de actualizaciones que le han realizado a la carpeta desde su apertura (proporcionar fecha de cada actualización) y los departamentos o áreas donde ha estado la carpeta (mencionar si estuvo en otro municipio)”*, dentro de la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000548** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-18-2022-03: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000550**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-18-2022-04: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000561**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-18-2022-05: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000565**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-18-2022-06: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a



la solicitud con número de folio **021381022000572**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Décimo Octava Sesión Extraordinaria del 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:44 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA
(SUPLENTE)

"VOCAL"

LIC. RAÚL LÓPEZ ANGULO
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.